

**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 286/2015**  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT 002/2015  
CONSTRUCCION DE PUENTE CITAPELTIQUE SOBRE RIO GRANDE, RUTA SAM07N,  
TRAMO MONCAGUA-CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL  
A FAVOR DE: E COBAR ALFARO, S.A. DE C.V.

DIRECCION FINANCIERA INS 11 RUCTONAL  
(copia)

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES

Cf:J 07 ENE. 2015

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA  
OBRA PUBLICA  
(copia)

DIRECCION DE PLANIFICACION  
OBRA PUBLICA

07 ENE. 2015

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES  
(copia)

ING. JAIMC ANTONIO QUINTEROS  
GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DEL PROGRAMA BCIE 2  
(copia)

RECIBIDO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE OBRAS DE PASO Y DE INVENTARIOS VIALES  
07 ENE 2015

TNG. JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO  
(copia)

JJ 7 ENE 2DJ6  
bck Pov- ;:2-  
BO 8:t<1d ~.

0 t - o t > e» 1 ~  
1, 7 /" A M.

CONTRATISTA  
(copia)

A~A LEGAL UACI  
(copia)

San Salvador, 06 de enero de 2016

/Cecilia

CONTRATO No. 286/2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPINT-002/2015

"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHAPELTIQUE SOBRE RÍO GRANDE, RUTA SAM07N,  
TRAMO MONCAGUA - CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

, actuando en nombre y representación del  
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en rru calidad de MINISTRO, Institución que en lo  
sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE", y FERNANDO ALBERTO  
ESCOBAR HIDALGO, de

actuando en nombre y representación en mi calidad de  
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ESCOBAR ALFARO  
INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá  
abreviarse ESCOBAR ALFARO INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

sociedad que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres  
antes mencionados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra,  
de conformidad a la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con  
Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante "BCIEn y sus  
Normas para la Aplicación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de Licitación Pública  
Internacional LPINT-002/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la  
Resolución de Adjudicación No. 146/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; y et!~special a  
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las ~usulas <~ a

continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Precios Unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcción denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHAPELTIQUE SOBRE RÍO GRANDE, RUTA SAM07N, TRAMO MONCAGUA - CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", de acuerdo a la Sección VI. Condiciones Técnicas y anexos de las Bases de licitación correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 83/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,248,928.83), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-41 PAGOS AL CONTRATISTA, del Anexo 1, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de licitación correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por obras aceptadas en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR

CIENTO (30%) del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en el Anexo I. Condiciones Generales de Contratación, CG-03 ANTICIPO de las bases de licitación antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estableciera la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme a la CG 30 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto del Anexo I, Condiciones Generales de Contratación de las bases de licitación correspondientes.

**CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará postenor a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE No. 2067 y Fondos GOES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria con número correlativo 477, de fecha 10 de septiembre de 2015, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

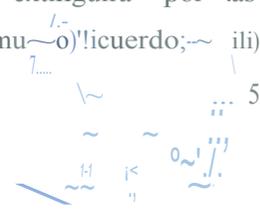
**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, La suma de todos

subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del administrador del contrato para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el Anexo I. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera

satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la CG-12 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES, del Anexo I. Condiciones Generales de Contratación de las bases de licitación antes citadas y conforme a la Le) de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final, Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos de la obra la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) **Seguro Contra Todo Riesgo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 Literal K), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la emisión de la orden de inicio y posterior a su comprobación la póliza original será devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedará en custodia del Ministerio, a través del Administrador de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ü) Por mutuo acuerdo; ili)

5



# EL SALVADOR

UHAMOHOS PARA CRIICER

Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de licitación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONALLPINT-002/2015, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-1272/2015, de fecha 07 de julio de 2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica } Econórruca de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 146/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos } de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. De conformidad a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante "BCIE", y al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción Judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 910, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Jesús de la Cruz Lernus Ayala, quien actualmente se desempeña como Especialista en Infraestructura Vial y Control de Calidad BCIE 2067 de la Unidad Ejecutora del Programa BCIE 2067 de esta Secretaria de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICION ESPECIAL.** Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones técnicas, contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tornar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** E' Jcs; —e, ~ lo~

Prestatarios/Beneficiarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. Conforme con las mejores prácticas, y para establecer un marco de referencia en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. b) Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. c) Práctica Fraudulenta: Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte; d) Práctica Colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte; y e) Práctica Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en su Política y Normativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales, diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos

las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERJO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte uEL CONTRATISTA" sus oficinas

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**FERNAN O ALBERTO ESCOBAR HIDALGO  
ESCOBAR ALFARO INGENIEROS S.A. DE  
C.V.  
'EL CONTRATISTA'**

diciembre del año dos mil Quince. Ante rm, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA** Notario,  
del domicilio de **COMPARECEN:** Por una parte:  
**MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ** de .

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVTENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor FERNANDO ALBERTO ESCOBAR HIDALGO, de

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad ESCOBAR ALFARO INGENIEROS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ESCOBAR ALFARO INGENIEROS, S.A. DE C.V.,

e personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario José Luis Francia Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente, Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes durarán en funciones dos años; la representación legal y uso de la firma social le corresponde al Director Presidente quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva. b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario José Luis Francia Sánchez, inscrita al número CUARENTAY SIETE del Libro TRES MIL CIENTO DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de julio de dos mil trece; en la

sociedad; vigésima quinta en la que se cambió la administración de la sociedad, la cual será de administración única, compuesta por un administrador único propietario electo por la Junta General de Accionistas y durará en funciones cinco años; vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava y trigésima en cuanto a la representación legal judicial y extrajudicial y uso de la firma social la cual le corresponde al administrador Único Propietario, quien también podrá conferir la administración directa a uno o a varios gerentes o subgerente, sin que dicha delegación limite las facultades concedidas al administrador único propietario; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario José Luis Francia Sánchez, inscrita al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de julio de dos mil trece, en la que consta que se rectificó la escritura de modificación de sociedad antes relacionadas, en su cláusulas dcimo quinta, gobierno de la sociedad, décimo sexta formalidades para la convocatoria a junta general ordinaria, novena atribuciones de la junta general de accionistas, vigésima segunda derecho de pedir convocatoria, vigésima tercera lista de concurrentes a las juntas generales, vigésima novena del administrador único, trigésima segunda de los gerentes y subgerentes y trigésima octava clausulas de previsión; d) Credencial de elección del Administrador Único Propietario, extendida el veinticinco de octubre de dos mil quince, por el señor Femando Alberto Escobar Hidalgo, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil doce, asentada en acta número veintisiete, se nombró como administrador único propietario al compareciente, para un período de cinco años, a partir del veintiséis de octubre de dos mil doce con vencimiento el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Inscrita al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES CIENTO DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cinco de julio de dos mil trece; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de Obra de conformidad a la cláusula primera del referido contrato el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CHAPELTIQUE SOBRE RÍO GRANDE, RUTA SAM07N, TRAMO MONCAGUA - CHAPELTIQUE, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de UN

MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO. Así mismo el contratista de conformidad a la cláusula décima se obligado a presentar las siguientes garantías: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la CG-DOCE MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES, del Anexo I. Condiciones Generales de Contratación de las bases de licitación antes citadas y conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **Garantía de Buena Obra,** la cual debera presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. Esta garantía será sin perjuicio de la

responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos de la obra la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Seguro Contra Todo Riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo veintinueve Literal K), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio TREINTA OÍAS CALENDARIO posteriores a la emisión de la orden de inicio y posterior a su comprobación la póliza original será devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedará en custodia del Ministerio, a través del Administrador de Contrato. Las partes ratifican las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se obligan. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTE;NTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.